



## RESOLUCION EXENTA N°

466

**MAT.:** Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Mina María Alessandra".

CONCEPCION,

21 DIC. 2016

### **VISTOS estos antecedentes:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional para el SEA Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".

3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07 de diciembre de 2016, presentada por el Sr. Felipe Guzmán Habinger, en representación de Sociedad Legal Minera Guzmán Parada Sociedad Minera Quinto Uno al Cincuenta, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Mina María Alessandra".

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el derecho del proponente, a realizar el proyecto "Mina María Alessandra", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, en carta indicada en Vistos N° 5 de la presente resolución el Proyecto "Mina María Alessandra" consistiría básicamente en lo siguiente:

AA

Una extracción de maicillo, ubicada en la Región del Bio-Bio, Provincia del Ñuble, Comuna San Nicolás, en el Sector Coipín, cuyas Coordenadas U.T.M (Datum: WGS 84, zona 18s) son Centro 5.968.675,886N, 744.119,149E. Cota 137,627 msnm.

La Superficie aprox. de la faena es de 250 ha. y se encuentra a una distancia a San Nicolás de 13 km y al Río Ñuble de 23 km, inmerso en Zona Agrícola.

Su accesos es por la Ruta N-50 y posterior con N-296.

El yacimiento es un depósito "Placer", de generación aluvial, el que posee una mineralización en una capa de maicillo de 1 metro aproximado y se encuentra a una profundidad de 2 metros, sobre esta existe una capa de suelo vegetal.

El método de explotación consiste en una extracción a cielo abierto mecanizada en la extracción en dos fases, la primera es el retiro de la cubierta vegetal con una potencia aproximadamente de 2 metros, para llegar al maicillo mineralizado, el cual está depositado en una capa de aproximadamente 1 metro, este material se encuentra suelto, por lo mismo no es necesario el uso de explosivos, tampoco este proyecto tiene contemplado la instalación de plantas o procesos de conminución o fundición.

La capa de suelo vegetal será extraída en forma mecanizada mediante retro excavadora y será depositada en forma temporal 50 metros posteriores a la zona de explotación, una vez concluido la extracción del mineral, se volverá a depositar en la zona de origen.

Se tiene proyectado 2 rampas de acceso la primera "Rampa 1", que es el acceso principal de la mina y es donde quedara la extracción del mineral, la segunda "Rampa 2" esta se encontrará más avanzada y es por donde se accede a la remoción de la capa vegetal.

El proceso de producción consta de explotación de mena mineral en forma de depósito "Placer" con una altura máxima de 1 metros y una superficie total de 124.396 m<sup>2</sup>, más 1 metro de material estéril sobre la misma superficie, lo cual se traduce en un volumen aproximado total a remover de 248.792 m<sup>3</sup>.

La duración del proyecto se estima 10 años, en jornadas de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 Horas.

Además, el proyecto contempla excavación en zona donde pasa una escorrentía de bajo caudal, el cual seca en verano, pero se tiene contemplado que ese caudal no se corte y siga su curso normal sin afectar el ecosistema de la zona.

El proyecto no contempla planta de concentración ni procesos químicos en el manejo del mineral, por lo tanto la escorrentía no será afectada.

Para salvaguardar más aun esta escorrentía, se dispone a profundizarla e instalar un puente metálico móvil en las zonas que estén en cercanía del proceso productivo, así evitar más aun el contacto con la producción.

4.- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y su modificación D.S. N° 8/14 dispone:

*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*En el literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000*



*m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*

5.- Que, al proyecto “Mina María Alessandra”, le resultan aplicables los criterios establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto pretende remover más de 100.000 m<sup>3</sup> durante su vida útil, y se intervendría una superficie mayor a las 5 ha.

6.- En mérito de lo anterior,

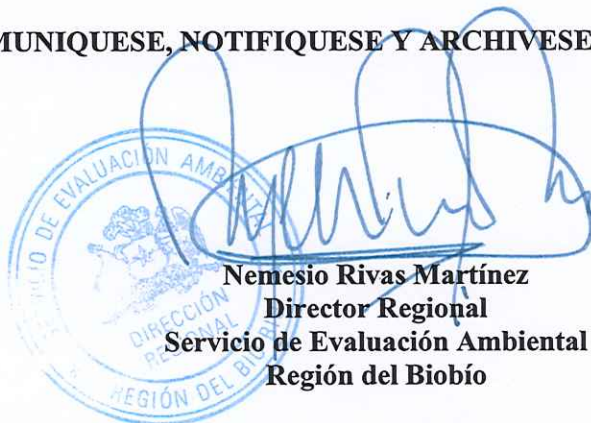
**RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Mina María Alessandra” requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que cumple con lo señalado en el literal i.5.1) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Felipe Guzmán Habinger, en representación de Sociedad Legal Minera Guzmán Parada Sociedad Minera Quinto Uno al Cincuenta, titular del proyecto “Mina María Alessandra” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**Nemesio Rivas Martínez**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/RMM/rmm

**Distribución:**

- Sr. Felipe Guzmán Habinger, en representación de Sociedad Legal Minera Guzmán Parada Sociedad Minera Quinto Uno al Cincuenta

C/c:

- Ilustre Municipalidad de San Nicolás  
- SEREMI de Salud  
- Superintendencia de Medio Ambiente  
- Archivo SEA, Región del Biobío